

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 1 de agosto de 2011, de la Sección de Enjuiciamiento, Departamento 2.º, dimanante de procedimiento de reintegro por alcance núm. B-115/11. (PD. 2938/2011).

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante Providencia de fecha 27 de julio de 2011, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. B-115/11, Entidades Locales (Ayto. Marbella, «Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.L., Informe Fiscalización Tribunal de Cuentas, Ejercicios 1.1.2002 al 21.4.2006»), Málaga, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance como consecuencia de un pago efectuado con cargo a los fondos de la Sociedad Municipal «Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.L.» sin que conste la realización efectiva de las obras.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a 1 de agosto de dos mil once.- El Secretario: Juan Carlos López López. Firmado y Rubricado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo mixto núm. Diez), dimanante de divorcio contencioso núm. 783/2009. (PP. 2383/2011).

NIG: 0401342C20090010655.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 783/2009. Negociado: CG.

De: Don Antonio López Rojas.

Procuradora: Sra. Eva María Guzmán Martínez.

Letrada: Sra. Carmen Gutiérrez Rodríguez.

Contra: Doña Carmen Luque Doucet.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 783/2009, seguido a instancia de don Antonio López Rojas frente a doña Carmen Luque Doucet se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 140/11

En Almería, a veintiocho de marzo de dos mil once.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.ª del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre divorcio, seguidos en el mismo con el número 783/09, a instancia de don Antonio López Rojas, representado por la Procuradora Sra. Guzmán Martínez y

dirigido por la Letrada Sra. Gutiérrez Rodríguez y, contra doña Carmen Luque Doucet, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio formulada por don Antonio López Rojas, representado por la Procuradora Sra. Guzmán Martínez, frente a doña Carmen Luque Doucet, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 27 de enero de 1973, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, subsistiendo la medida establecida en la sentencia de separación dictada en fecha 20 de septiembre de 1993 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de esta capital (actual Instrucción núm. Uno), relativa al uso y disfrute de la vivienda familiar, quedando sin efecto las medidas de carácter personal y económico en relación a los hijos del matrimonio.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicha demandada, doña Carmen Luque Doucet, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a nueve de junio de dos mil once.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 11 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de procedimiento verbal núm. 876/2009. (PP. 2652/2011).

NIG: 2905442C20090003559.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 876/2009. Negociado: SG. De: Don José Javier Carballo Pastor y don Pascual Carballo Pastor.

Procuradora: Sra. Crespillo Gómez, Ana.

Contra: Don Michele Dibattista, doña Leonarda Dibattista, don Vincenzo Dibattista, doña Eleonora Dibattista y don Luis Carballo Valverde.

Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego.